

por la que se autorizó a don Felipe Vidal Estévez a construir una E. S. de primera categoría en el kilómetro 129 de la carretera de Gijón a Sevilla, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 21 de febrero del año en curso, la sentencia cuya parte dispositiva dice as:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Félix Sánchez Alvarez contra resolución del Ministerio de Hacienda de 1 de junio de 1964, dictada en alzada contra resolución de la Delegación del Gobierno en CAMPESA, de 17 de octubre de 1963 con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada por la representación de la Administración, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, declarando no haber lugar a las declaraciones que se postulan, absolviendo libremente a la Administración de las pretensiones deducidas, por estimar ajustada a derecho la resolución recurrida, sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPESA.

RESOLUCION de la Subsecretaria del Tesoro y Gastos Públicos por la que se dan normas para el devengo y confección de las nóminas de la paga extraordinaria del mes de julio.

Ilmos. Sres.: Próxima la fecha en que se ha de proceder a la confección de las nóminas en que han de incluirse los devengos por la paga extraordinaria de julio, ante diversas consultas formuladas y a fin de unificar criterios en cuanto a los problemas que su reclamación y abono plantean esta Subsecretaría, a propuesta de las Direcciones Generales del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y Presupuestos e Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª La paga extraordinaria del mes de julio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre, se hará efectiva en un 20 por 100 de la cuantía prevista en los artículos séptimo y 17 de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, es decir, su importe será el 20 por 100 de la cantidad que actualmente viene percibiéndose por sueldo y trienios.

Los funcionarios eventuales nombrados al amparo de la facultad concedida por el artículo 103 de la Ley articulada de 7 de febrero de 1965 tendrán derecho a la paga extraordinaria reconocida en el propio nombramiento o, en su defecto, a la que resulte de aplicar el 20 por 100 a la remuneración-base mensual fijada en el mismo.

El personal contratado a que se refiere el artículo sexto de la Ley anteriormente señalada sólo percibirá la paga extraordinaria cuando la tenga reconocida en el respectivo contrato y por la cuantía que del mismo se deduzca.

En cuanto a la paga extraordinaria de julio, correspondiente al personal de la Agrupación Temporal Militar y a los retirados militares del Cuerpo General Subalterno, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del número 4.3 de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 9), es decir, podrán disfrutarla en la cuantía regulada por los Decretos 2703 y 2704 de 1965, siempre que renuncien expresamente al percibo de las que con el mismo carácter les correspondan por su situación militar activa o de retiro.

2.ª Tendrán derecho a la percepción de esta paga extraordinaria los funcionarios y empleados civiles del Estado que se encuentren en servicio activo el día 1 de julio del corriente año.

Se considerarán en servicio activo, a efectos del devengo de dicha paga los funcionarios que se hallen disfrutando cualquiera de las vacaciones, permisos y licencias a que se refieren los artículos 68 al 72 del texto articulado de la Ley de 7 de febrero de 1964.

En cuanto a la mensualidad extraordinaria correspondiente a los pensionistas civiles del Estado, se estará a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre último.

Por lo que respecta a las pensiones militares causadas hasta 30 de septiembre de 1965, la paga extraordinaria se acreditará en la misma cuantía del haber pasivo que actualmente se viene percibiendo.

Cuando se trate de pensiones militares causadas desde 1 de octubre de 1965, por no serles de aplicación a sus pagas extraordinarias el Decreto 3382/1965, de 6 de noviembre, la correspondiente al mes de julio será igual a la que correspondería percibir con el incremento del 75 por 100 fijado para el año actual por la Ley 1/1964, de 29 de abril.

3.ª La paga extraordinaria del personal en activo se incluirá en la nómina que se cierra el día 5 de junio, según lo dispuesto en el número 7.1 de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1965, anteriormente citada, es decir, será una partida más a incluir en la nómina ordinaria de los devengos por sueldos y trienios correspondientes al mes de junio, llevando por clave el número 0.3.

4.ª Si la paga extraordinaria percibida por algún funcionario en activo de Cuerpos coeficientados en diciembre de 1965 fuese superior a la que resulte de aplicar lo señalado en el primer párrafo de la norma primera de la presente Resolución, aquella será la que corresponda abonar, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B) del artículo primero del Decreto-ley 14/1965, debiendo imputarse, también, en este caso, la totalidad de la paga al crédito de la sección por la que perciba los haberes.

5.ª Los funcionarios y empleados del Estado que, percibiendo sueldo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, no estén afectados por la Ley 31/1965, de 4 de mayo, el personal que perciba solamente gratificaciones fijas, asignaciones con cargo a obligaciones eclesíásticas o jornales, los excedentes, supernumerarios, disponibles y clases pasivas que desempeñen un servicio activo, que tengan legalmente derecho a percibir haberes y el personal de tropa licenciado y Caballeros Laureados de San Fernando, harán efectiva la paga extraordinaria de julio en la cuantía y con arreglo a las normas específicas que, para cada caso, pudieran haberse establecido y, en su defecto, con arreglo a las contenidas en la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1951.

6.ª Las disposiciones de dicha Orden ministerial serán, asimismo, de general aplicación para los casos de varios devengos susceptibles de causar paga extraordinaria, así como para todo lo no previsto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, en la presente Resolución o en cualquier otra disposición legal reguladora de la materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1966.—El Subsecretario, José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas e Interventor general de la Administración del Estado.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 86, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Tarragona, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Tarragona, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 86, concedida en 23 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Tarragona, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Tarragona

Amposta.—Avenida del Generalísimo, número 6, a la que se asigna el número de identificación 43-12-18.

Salou.—Calle del Norte, número 4 bis, a la que se asigna el número de identificación 43-12-19.

Fatarella.—Plaza de España, número 17, a la que se asigna el número de identificación 43-12-20.

Ribarroja de Ebro.—Calle Triángulo, número 8, a la que se asigna el número de identificación 43-12-21.

Reus.—Agencia Urbana I: Avenida Jaime I, número 17, a la que se asigna el número de identificación 43-12-22.

Torreforta.—Agencia Urbana: Calle Falset, número 7, a la que se asigna el número de identificación 43-12-23.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 39, concedida al Banco de Aragón para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco de Aragón, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 39, concedida en 13 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Huesca

Almudévar.—Plaza de España, 1, a la que se asigna el número de identificación 23-6-08.

Demarcación de Hacienda de Lérida

Liñola.—Carretera de Mollerusa, sin número, a la que se asigna el número de identificación 28-8-03.

Demarcación de Hacienda de Murcia

Molina de Segura.—Plaza de Rogelio Gil, 1, a la que se asigna el número de identificación 32-15-02.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Director general, Manuel Agullar.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el paradero de Hassan Ben Mohamed Ghziel, Mohamed Ben Mohamed El Bitar, Ahmid Boatia y Agharki Abdelkader, se les hace saber por medio de la presente:

Que en sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 14 de abril de 1966, para la vista y fallo del expediente 16/66, iniciado con motivo del acta levantada por personal marítimo del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Aguas de Algeciras, se acordó:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en el número tercero del artículo sexto y comprendida en el número sexto del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción la conducción por aguas jurisdiccionales españolas mercancías extranjeras en barco de porte menor que el permitido por los Reglamentos, en el presente caso 12.876 pafuelos de seda artificial para la cabeza, de señora; 144 cinturones de caballero y 36 jerseys, también de caballero, valorados en la cantidad de 266.520 pesetas.

2.º Que procede declarar responsable en concepto de autor de la expresada infracción a Hassan Ben Mohamed Ghziel, Mohamed Ben Mohamed El Bitar, Ahmid Boatia y Acharki Abdelkader.

3.º Que en los expresados hechos no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Que procede imponer las multas siguientes:

A) Multas

| | Pesetas |
|--------------------------------------|-----------|
| A Assan Ben Mohamed Ghziel | 333.150 |
| A Mohamed Ben Mohamed El Bitar | 333.150 |
| A Ahmid Boatia | 333.150 |
| A Agharki Abdelkader | 333.150 |
| Total | 1.322.600 |

B) Comiso.—Del género que resultó aprehendido y de la embarcación «Chouroux», que lo transportaba, de conformidad con lo determinado en el artículo 27 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.—A razón de un día de prisión equivalente al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento en que se practique la liquidación de condena, con la duración máxima de cuatro años, conforme determina el número cuatro del artículo 24.

5.º Que procede declarar responsables subsidiarios en cuanto al pago de las multas impuestas a Hassan Ben Mohamed Ghziel y Mohamed Ben Mohamed El Bitar a los dueños de la embarcación aprehendida Ahmid Boatia y Agharki Abdelkader.

6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta han de ingresarla, en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, y que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

Cádiz, 27 de abril de 1966.—El Secretario, Juan Basallote.—Visto bueno: El Presidente, Jesús Carrillo.—2.133-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona).

Teniendo en cuenta que por resolución de la Dirección General de Administración Local de 2 de junio de 1965 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1965) han sido clasificadas las plazas de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar en segunda categoría, clase octava y grado retributivo 17, la Secretaría del citado Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona), con efectos de 1 de abril de 1966 y continuando en su desempeño el actual Secretario don José Costal Tarrés, que ostenta en el Cuerpo de Secretarios la misma categoría en que se clasifica la plaza.

Madrid, 13 de abril de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 26 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.469.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.469, promovido por la Asociación de Ayudantes de Obras Públicas contra Orden circular número 135/1962, de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 7 de junio de 1962, por la que se establecieron normas para la designación y remuneración del «personal colaborador del Plan General de Carreteras» y contra la Orden de este Departamento de 28 de junio de 1963, que desestimó el recurso de alzada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación de Ayudantes de Obras Públicas contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 28 de junio de 1963, que declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por la misma contra la Orden circular de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales 135/1962, debemos declarar y declaramos nula la expresada resolución ministerial por no hallarse ajustada a Derecho, condenando a la Administración a que, reconociendo la admisibilidad del recurso de alzada citado, proceda a la resolución en cuanto al fondo de lo que estime procedente en derecho, sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinseto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 26 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.748.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.748, promovido por don Juan Bautista Martín de la Fe y don Juan Artilles Monroy contra Orden de este Departamento de fecha 8 de mayo de 1965 sobre deslinde de zona marítimo-terrestre en puerto de La Luz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso interpuesto por la representación procesal de don Juan Bautista Martín de la Fe y don Juan Artilles Monroy contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de mayo